



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0069-RC
Machachi, 17 de abril de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 17 de abril de 2020, por mayoría:

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra entre los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;
- Que**, el artículo 32 de la Constitución, consagra que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;
- Que**, el artículo 66 ibídem consagra en el numeral 2, que el Estado reconoce y garantizará a las personas entre otros: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición [...] y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 ibídem, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que**, el artículo 238 ibídem consagra: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones *"tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Que**, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución consagra que entre las facultades exclusivas de los gobiernos municipales se encuentra el *"ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;
- Que**, el artículo 389 ibídem consagra: *"(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)"*;
- Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentra: *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*;
- Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), desarrolla y garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que**, el artículo 54 ibídem señala en sus literales c) y m) entre las funciones exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el control del uso del suelo y regular y controlar el uso del espacio público cantonal;
- Que**, el artículo 57, literales a), t) y x) del COOTAD establecen dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...] t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte"*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

del alcalde o alcaldesa [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo No. 00126-2020 del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se: *“Declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población”;*

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador resolvió declarar en su Art. 1, el *“ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado [...]”;*

Que, en el artículo 2 ibídem se resolvió: *“DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas [...] coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado [...]”;*

Que, en el artículo 3 ibídem se resolvió: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;*

Que, en el artículo 13 ibídem se resolvió que: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud define a la emergencia sanitaria como *toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables:

- Que**, el art 2 de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-034-RA de 30 de marzo de 2020, el Alcalde Declara la Emergencia Sanitaria en el cantón Mejía.
- Que**, mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2020-0065-RC el Concejo Municipal resolvió Disponer el Uso obligatorio El Uso de mascarillas/Tapabocas y guantes para la circulación en espacios públicos.
- Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública del Estado establece *“los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”*.
- Que**, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales;*
- Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- se ha pronunciado respecto a garantizar el derecho a la vida, en la Sentencia Zambrano Vélez y otros Vs Ecuador, la CIDH: *“(…) 78. La Corte ha considerado reiteradamente que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos, en razón de lo cual, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes.*
- Que**, el 10 de abril se actualizó el protocolo para la Higiene de Alimentos en establecimiento de expendio por parte de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Ministerio de Salud Pública



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con la RESOLUCIÓN 0039 el 18 de marzo el DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO; y, en uso de las facultades previstas en el Art. 57 literales a) y x) y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el “**MANUAL DE HIGIENE DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO**”, para uso y aplicación en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía; (Anexo1)

Art. 2.- Aprobar el “**PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES PARA EL SECTOR AGROPRODUCTIVO**”, y su aplicación en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía; (Anexo2)

Art. 3. - Aprobar el “**PROTOCOLO DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDORES Y ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS**” (Anexo 3)

Art. 4.- Que, todos los negocios que realicen el expendio de: víveres de primera necesidad (tiendas, bodegas, micromercados, supermercados); así, como a las boticas, farmacias, instituciones financieras, almacenes de venta de insumos agropecuarios, repuestos y mecánicas, el uso obligatorio de las siguientes medidas de distanciamiento social:

4.1.- Incorporar señalética para lograr un distanciamiento social dentro de los locales, donde se propicie la separación entre cliente de un metro y medio.

4.2.- Al ingreso ubicar un recipiente de desinfección para el calzado, el cual deberá ser cambiado todos los días.

4.3.- Proporcionar alcohol en gel a los clientes que realicen la compra de productos, medicinas, insumos agropecuarios, repuestos automotrices o utilicen los servicios financieros.

4.4.- Aplicar buenas prácticas que faciliten la compra rápida, así como las transacciones o servicios eficientes de los clientes y difundirlas.

4.5.- Realizar desinfección interna y externa de los locales todos los días.

4.6.- En el caso de mecánicas, en cumplimiento a la disposición del COE atenderán previa cita, con las puertas cerradas y cumplirán los numerales 4.1,4.2,4.3,4.4 y 4.5 de esta resolución



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Art. 5.- AUTORIZAR Y DISPONER, a los propietarios de los negocios, personas naturales o representantes legales, colocar señalética en las veredas como cruces o círculos con pintura cada metro y medio entre usuarios, para que se visualice y se respete el distanciamiento social.

Art. 6.- RESTRINGIR, la venta de productos (víveres), medicina, insumos agropecuarios, repuestos automotrices y la realización de transacciones financieras a quienes no porten mascarilla y guantes.

Art. 7.- DISPONER, que el Comisario municipal de Salud e Higiene del GAD en coordinación con el ARCSA, la Policía Municipal, la Policía Nacional, Bomberos del Cantón Mejía y las Fuerzas Armadas, realicen operativos de control para dar cumplimiento con esta resolución.

Art. 8.- SANCIONAR, a las personas naturales y jurídicas propietarios de establecimientos contemplados en el artículo 4 y que incumplan con las disposiciones establecida en los artículos 4.1,4 2,4.3, 4.4,4.5 y 4.6 se les impondrá una multa del 50% de un SBU. En el caso de reincidencia se impondrá una multa de un SBU y de volver reincidir serán sancionados con el retiro del permiso de Funcionamiento, clausurando local hasta que se termine la emergencia.

Para la aplicación de la sanción de la presente resolución será, el o la Comisaria de Salud e Higiene del Gobierno A.D Municipal del cantón Mejía quien procederá de acuerdo a la ORDENANZA DEL PROCESO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 9.- ENCARGAR, a la Dirección de Comunicación del GAD, la elaboración de un folleto informativo grafico de las medidas de distanciamiento social contempladas en esta resolución, así como el uso de mascarilla y guantes y entregarlo a la Dirección de Participación Ciudadana para su Socialización. La difusión de la presente resolución será a través de los medios de comunicación locales, así como en la página web y redes sociales del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

Art. 10.- DISPONER, a la Dirección de Participación ciudadana la Socialización de la presente resolución con los propietarios descritos en el Art 4, así como los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 11.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS. - La Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Financiera del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GAD del Cantón



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Mejía de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes e inmediatas, por lo que la presente Resolución al estar acorde a lo establecido en los Arts. 3 y 84. de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Poner en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Dado y firmado en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a los diecisiete días de abril de 2020.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA